



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 170-2025-UNACH

Chota, 24 de diciembre del 2025.

VISTO:

El Informe N° 022-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 10 de diciembre del 2025, emitido por el supervisor del saldo de obra; la Carta N° 116-2025-UNACH-UEI-ENRLL de fecha 22 de diciembre del 2025 e Informe Técnico N° 007-2025/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 22 de diciembre del 2025, ambos emitidos por el jefe de la unidad ejecutora de inversiones, el Informe Legal N° 242-2025-UNACH-OAJ de fecha 24 de diciembre del 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Carta N° 2550-2025-UNACH-DGA de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por el Director General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, en el literal d) del ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*, establece, como función del Presidente de la Comisión Organizadora: *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, prescribe:

"-Artículo 63. Modificaciones contractuales

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

a) La ejecución de prestaciones adicionales.

b) La reducción de prestaciones.

(...)"

- Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



(...)

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.

b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista.

64.4. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles en primera instancia y de treinta días hábiles para resolver el recurso de apelación, bajo responsabilidad, para emitir el pronunciamiento referido en el párrafo 64.3. En el caso de adicionales con carácter de emergencia, dicha autorización se emite previamente al pago.

64.5. En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias.

64.6. En el supuesto de que la entidad contratante se niegue a corregir vicios, errores u omisiones en el expediente técnico, o demore en darle solución, mediante la aprobación de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o la modificación de las especificaciones erróneas, según corresponda, se informará al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias”.

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe:

“-Artículo 18. Titular de la entidad

El titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones:

a) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.

- Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista. 194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato”.

Que, mediante el informe N° 022-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 10 de diciembre del 2025, el supervisor del saldo de obra “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpa Matara, distrito y provincia de Chota, Región Cajamarca”, concluye y recomienda lo siguiente:

- Nuestra Supervisión ha revisado todos los componentes del presente Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N 01 con deductivo Vinculante de Obra

N°01, el mismo que lo encontramos conforme, puesto que se ha cumplido con considerar todas, las observaciones e incongruencias encontradas en el expediente técnico contractual, en la elaboración del informe de compatibilidad, durante el trazo y replanteo de obra y las absoluciones de las consultas alcanzadas por la entidad para la correcta ejecución de la obra, cumpliendo con la normatividad vigente del RNE así como también para cumplir con la meta principal del proyecto, el de brindar un buen servicio a la población universitaria en cualquier época del año y la obra física cumpla su vida útil en el tiempo proyectado, puesto que al final de la obra es la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) la que recepcionar dicha infraestructura a la Entidad Ejecutora (Universidad Nacional Autónoma de Chota).



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- Los nuevos presupuestos calculados han generado una Incidencia acumulada del 0.37% equivalente a (S/. 38,491.50) con respecto al monto contratado. Por tanto, el Nuevo Monto que modifica el contratado asciende a la suma de S/. 10,348,733.40 (Diez Millones Trecientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Tres con 40/100 Soles con IGV), respecto al monto contractual que asciende a S/. 10,310,241.90 (Diez Millones Trecientos Diez Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 90/100 Soles (Inc. IGV), resultando como Adicional Neto la suma de S/. 38,492.50 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 50/100 soles con IGV), correspondiente al 0.37% de porcentaje de incidencia, tal como se detalla en el cuadro adjunto en el ítem 8.2. precedente.
- Esta supervisión luego de revisar y evaluar minuciosamente el presente Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el mismo que cumple con todos los componentes técnicos y legales en su contenido de conformidad a los establecido en los Art. 63 Modificaciones Contractuales y Art. 194 Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción, aprueba y da su conformidad al presente Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para su trámite correspondiente a la Entidad.
- En consecuencia, esta supervisión recomienda a la Entidad, aprobar el presente Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y emitir la Resolución de Aprobación del Nuevo Monto del Contrato que asciende a la suma de S/. 10,348,733.40 (Diez Millones Trecientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Tres con 40/100 Soles con IGV, a fin de continuar con la ejecución de la obra y cumplir con las metas proyectadas en el plazo reprogramado de la obra.

Que, mediante carta N° 116-2025-UNACH-UEI-ENRLL de fecha 22 de diciembre del 2025, el jefe de la unidad ejecutora de inversiones, informa lo siguiente:

La prestación adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01 se ha generado por deficiencia del expediente, para la cual se debe de indicar lo siguiente:

- ✓ La prestación de adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01, está dado por el monto de S/ 258, 976.24 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Seis con 24/100 soles) correspondiente 2.5118% del monto contractual.
- ✓ El deductivo de obra es por el monto de S/ 220, 484.74 (Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 74/100 soles), correspondiente 2.1385% del monto contractual.
- ✓ El Adicional neto es S/ 38, 491.50 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 50/100 soles).

Por lo tanto, se da la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para la aprobación de adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01, la cual esta dado por el monto de S/ 258, 976.24 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Seis con 24/100 soles), por lo que cumple con todas las condiciones de un adicional de obra, que para este caso tiene la anotación de la necesidad por parte de la empresa encargada de la ejecución "CONSORCIO PRODIMA INGENIEROS" y también cuenta con la ratificación de la necesidad por parte de empresa encargada de la supervisión "CONSORCIO SANTA FE".

Que, mediante el informe técnico N° 007-2025/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 22 de diciembre del 2025, el jefe de la unidad ejecutora de inversiones informa lo siguiente:

IV. JUSTIFICACIÓN

- 4.1. La prestación de adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01 se ha dado por deficiencias del expediente técnico, para lo cual la presentación del adicional se ha realizado de acuerdo al artículo 194 del RLCE.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Se da conformidad al expediente técnico de prestación de adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01 por el monto de S/ 258, 976.24 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Seis con 24/100 soles) correspondiente 2.5118% del monto contractual.
- 5.2 El deductivo de obra es por el monto de S/ 220, 484.74 (Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 74/100 soles), correspondiente 2.1385% del monto contractual.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



5.3 El Adicional neto es S/ 38, 491.50 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 50/100 soles), correspondiente 0.3733% del monto contractual.

VI. RECOMENDACIONES

5.4 Se recomienda, solicitar disponibilidad presupuestas por el monto de 38, 491.50 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 50/100 soles).

5.5 Se recomienda aprobar mediante acto resolutivo el adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01 por el monto de S/ 258, 976.24 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Seis con 24/100 soles).

Que, mediante el informe N° 218-2025/UNACH-P-DGA/JFQL de fecha 23 de diciembre del 2025 el Gerente General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal respectiva;

Que, mediante el informe legal N° 242-2025-UNACH/OAJ de fecha 24 de diciembre del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa lo siguiente: *“Estando la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de la obra “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpa Matara, distrito y provincia de Chota, Región Cajamarca”, conforme a los sustentos contenidos en el informe técnico N° 007-2025/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 22 de diciembre del 2025, el jefe de la unidad ejecutora de inversiones, informe N° 022-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 10 de diciembre del 2025, emitido por el supervisor del saldo de obra y el informe N° 17-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 19 de noviembre del 2025, informe N° 18-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 21 de noviembre del 2025, y el informe N° 19-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 25 de noviembre del 2025, emitido por el supervisor de obra, mediante el cual ratifico la necesidad de ejecutar la prestación adicional; es procedente que su despacho solicite la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de la obra “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpa Matara, distrito y provincia de Chota, Región Cajamarca” por deficiencias en el expediente técnico y con la finalidad de cumplir el objeto del contrato.”*

Que, mediante la Carta N° 2550-2025-UNACH-DGA de fecha 24 de diciembre de 2025, el Director General de Administración Solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de la obra *“Mejoramiento del servicio de bienestar universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpa Matara, distrito y provincia de Chota, Región Cajamarca” por deficiencias en el expediente técnico y con la finalidad de cumplir el objeto del contrato.”*

Que, de conformidad con el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a deficiencias en el expediente técnico. Al respecto, del informe N° 022-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 10 de diciembre del 2025, el supervisor del saldo de obra *“Mejoramiento del servicio de bienestar universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpa Matara, distrito y provincia de Chota, Región Cajamarca”* informa que, el adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de obra, es debido a las deficiencias en el expediente técnico del saldo de obra;

Que, el numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

“a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda”. Al respecto, el Residente de obra anotó las incidencias de la necesidad de la ejecución del adicional y deductivo vinculante en el asiento del cuaderno de obra N° 96 de fecha 14 de noviembre del 2025, N° 106 y N° 108 de fecha 18 de noviembre del 2025. Asimismo, el supervisor de obra anotó las incidencias de la necesidad de la ejecución del adicional y deductivo vinculante en el asiento del cuaderno de obra N° 97 de fecha 14 de noviembre del 2025, N° 111, N° 112, N° 113 de fecha 20 de noviembre del 2025. Por lo tanto, se verifica que se ha cumplido con el literal a) del numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento;

“b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado”. Conforme se advierte del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante del saldo de obra, la última anotación de la incidencia en el cuaderno de obra por parte del supervisor de obra se realizó el 20 de noviembre del 2025; por lo tanto, el supervisor de obra tenía hasta el 26 de noviembre del 2025 para informar respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. Al respecto, mediante la carta N° 022-2025/CSF/UNACH ingresado a la entidad con registro N° 3801 de fecha 19 de noviembre del 2025 que contiene el informe N° 17-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 19 de noviembre del 2025, el supervisor de obra ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Asimismo, mediante la carta N° 023-2025/CSF/UNACH ingresado a la entidad con registro N° 3843 de fecha 21 de noviembre del 2025 que contiene el informe N° 18-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 21 de noviembre del 2025, el supervisor de obra ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Por último, mediante la carta N° 024-2025/CSF/UNACH ingresado a la entidad con registro N° 3872 de fecha 25 de noviembre del 2025 que contiene el informe N° 19-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 25 de noviembre del 2025, el supervisor de obra ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Por lo tanto, se ha cumplido con lo establecido en el literal b) del numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento;

“c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional”. De las bases del procedimiento de selección no competitivo N° 004-2025-UNACH PRIMERA CONVOCATORIA, se verifica que no se ha establecido a quien corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra; por lo que conforme se aprecia del literal i) del numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, y por el orden de prelación, le correspondía a la entidad, a través de la unidad ejecutora de inversiones, elaborar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de la obra;

“d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”. Conforme se aprecia del expediente técnico de la ejecución del adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de obra, el expediente técnico fue presentado el 29 de noviembre del 2025, es decir dentro del plazo de 15 días después de la anotación de la incidencia en el cuaderno de obra (20 de noviembre del 2025). A mayor abundamiento se verifica del informe N° 17-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 19 de noviembre del 2025, informe N° 18-2025-IIB-SUPERVISOR de





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



fecha 21 de noviembre del 2025, y el informe N° 19-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 25 de noviembre del 2025, que el supervisor de obra ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Por lo tanto, se ha cumplido con el literal d) del numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento;

“e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación”. Conforme se advierte del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante del saldo de obra, el supervisor de obra recepcionó el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de obra el 29 de noviembre del 2025; por lo que tenía plazo para pronunciarse hasta el 09 de diciembre del 2025; sin embargo, el supervisor de obra presentó su informe técnico extemporáneamente, un día después del vencimiento del plazo, a través de la carta N° 028-2025/CSF/UNACH recepcionada por la entidad mediante registro N° 04049 de fecha 10 de diciembre del 2025;

“f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda”. Como se aprecia, en la fecha 10 de diciembre del 2025, mediante carta N° 028-2025/CSF/UNACH recepcionada por la entidad mediante registro N° 04049, el supervisor de obra presentó su informe técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de obra, recomendando su aprobación. Por lo tanto, la fecha máxima para notificar la resolución que se pronuncia respecto del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de obra vence el 30 de diciembre del 2025. Por ello, habiendo recibido el expediente para emitir opinión legal el 24 de diciembre del 2025, se concluye que la entidad todavía se encuentra dentro del plazo legal para notificar la resolución de pronunciamiento del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de obra;

“g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e)”. Del expediente técnico se evidencia que mediante carta N° 116-2025-UNACH-UEI-ENRLL de fecha 22 de diciembre del 2025 y el informe técnico N° 007-2025/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 22 de diciembre del 2025, el jefe de la unidad ejecutora de inversiones emitió su opinión técnica favorable para al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de obra; sin embargo se debe precisar que, tanto la carta y el informe técnico se emitieron fuera del plazo de diez días, establecido en el literal e) numeral 194.2. del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, es importante mencionar que, sin perjuicio de que no se haya señalado en las bases del procedimiento de selección no competitivo N° 004-2025-UNACH PRIMERA CONVOCATORIA, a quien corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra o se hubiera presentado el informe técnico N° 007-2025/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 22 de diciembre del 2025, emitido por el jefe de la unidad ejecutora de inversiones fuera del plazo de diez días, se tiene que sopesar el hecho de corregir vicios, errores u omisiones en el expediente técnico;

Que, estando la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de la obra “Mejoramiento del servicio de bienestar universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpa Matara, distrito y provincia de Chota, Región





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Cajamarca", conforme a los sustentos contenidos en el informe técnico N° 007-2025/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 22 de diciembre del 2025, el jefe de la unidad ejecutora de inversiones, informe N° 022-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 10 de diciembre del 2025, emitido por el supervisor del saldo de obra y el informe N° 17-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 19 de noviembre del 2025, informe N° 18-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 21 de noviembre del 2025, y el informe N° 19-2025-IIB-SUPERVISOR de fecha 25 de noviembre del 2025, emitido por el supervisor de obra, mediante el cual ratifico la necesidad de ejecutar la prestación adicional; es procedente la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de la obra "Mejoramiento del servicio de bienestar universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpa Matara, distrito y provincia de Chota, Región Cajamarca" por deficiencias en el expediente técnico y con la finalidad de cumplir el objeto del contrato;

Que, es relevante mencionar que, posterior a la aprobación del adicional y el deductivo vinculante N° 01 del saldo de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias;

Que, de conformidad con el informe técnico N° 007-2025/UNACH-UEI-ENRLL de fecha 22 de diciembre del 2025, emitido por el jefe de la unidad ejecutora de inversiones, el porcentaje de incidencia del adicional neto del saldo de obra es de % 0,3733 del monto total del contrato original. Por lo tanto, de conformidad con el numeral 64.2 del artículo 64 del Reglamento, en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, como es el caso, le corresponde a la autoridad de la gestión administrativa autorizar la ejecución y el pago de las prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Sin perjuicio de lo señalado en este párrafo, se debe señalar que, en la Universidad Nacional Autónoma de Chota no se ha establecido en sus instrumentos de gestión institucional a la autoridad de gestión administrativa: por lo tanto, ante este vacío normativo interno, quien debe aprobar el adicional y deductivo vinculante N° 01 del saldo de obra "Mejoramiento del servicio de bienestar universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpa Matara, distrito y provincia de Chota, Región Cajamarca", es el titular de la entidad, es decir el Presidente de la Comisión Organizadora;

Que, Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 del saldo de obra "Mejoramiento del servicio de bienestar universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpa Matara, distrito y provincia de Chota, Región Cajamarca" elaborado y presentado por el representante común del Consorcio PRODIMA INGENIEROS, ejecutor de la obra, por deficiencias en el expediente técnico del saldo de obra, con un monto neto de adicional de S/ 38,491.50 (Treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y uno con 50/100 soles) cuyo porcentaje de incidencia del monto contractual es de 0,3733%.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA EJECUCION DEL ADICIONAL N° 01 del saldo de obra "Mejoramiento del servicio de bienestar universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, centro poblado Colpa Matara, distrito y provincia de Chota, Región Cajamarca" elaborado y presentado por el representante común del Consorcio PRODIMA





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



INGENIEROS, ejecutor de la obra, hasta por la suma de S/ 258, 976.24 (Doscientos cincuenta y ocho mil novecientos setenta y seis con 24/100 soles); así como el **PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** por la suma de S/ 220,484.74 (Doscientos veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 74/100 soles), obteniéndose un adicional neto de S/ 38,491.50 (Treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y uno con 50/100 soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 0,3733% del monto total contractual, y por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la contratista, Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a los órganos y unidades administrativas de la entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la Pladicop la presente resolución para que surta todos sus efectos legales.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias, de conformidad con el numeral 64.5 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Firma]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Firma]
Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

C.c.

D.G.A.

Unidad Ejecutora de Inversiones

Interesados

Chota-2025